PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados al Consejo General de Salud Mental, Dependiente de la Dirección General de Salud Mental:

1. Informe si la Dirección General de Salud Mental tiene previsto convocar al Consejo General de Salud Mental en el corriente año. Especifique fechas previstas para la o las convocatorias y agenda tentativa.
2. Informe detalladamente las reuniones realizadas por el Consejo durante los años 2024 y 2025, indicando fechas, temarios y actas correspondientes.
3. Informe detalladamente si las últimas políticas públicas para sobre Salud Mental anunciadas y efectivizadas desde el año 2024 a la actualidad por el Ejecutivo fueron tratadas con el Consejo General de Salud Mental.
4. Informe detalladamente qué medidas se han adoptado para garantizar el funcionamiento regular del Consejo conforme lo establece la Ley 448.
5. Informe si se han recibido reclamos formales por parte de organizaciones, trabajadores o usuarios respecto a la falta de convocatoria del Consejo General de Salud Mental. Adjunte documentación respaldatoria correspondiente.
6. Indique si el Consejo ha emitido recomendaciones desde el año 2024 a la actualidad y si las mismas fueron consideradas por la autoridad de aplicación.

Art. 2.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente pedido de informes tiene por objeto requerir información al respecto de la falta de convocatoria del Consejo General de Salud Mental, órgano creado por la Ley 448 de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires como instancia consultiva, interdisciplinaria y de participación social en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia.

La Ley 448 establece un modelo de salud mental basado en la promoción de derechos, la interdisciplina y la participación de la comunidad. En ese marco, el Consejo General de Salud Mental constituye una herramienta institucional clave para garantizar la intervención de trabajadores, usuarios, familiares, organizaciones sociales, universidades y organismos públicos en la definición de políticas. Su no convocatoria constituye el vaciamiento de uno de los principales mecanismos de participación previstos por la normativa vigente.

Durante el corriente mes el Jefe de Gobierno ha anunciado la construcción de un hospital-escuela de salud mental en articulación con la Facultad de Psicología, así como la implementación de nuevas estrategias para el abordaje de personas en situación de calle con padecimientos de salud mental. Estas iniciativas por su magnitud e impacto estructural, requieren necesariamente instancias de debate, asesoramiento y seguimiento interdisciplinario conforme lo establece la Ley 448.

Asimismo, en el marco de la apertura de sesiones ordinarias del año 2026, el Poder Ejecutivo ha planteado la necesidad de reformar la Ley Nacional de Salud Mental y ha vinculado la problemática de las personas en situación de calle con padecimientos de salud mental, proponiendo diversas formas de intervención estatal.

En ese sentido, resulta preocupante que, mientras se promueven modificaciones normativas y nuevas políticas públicas en la materia, no se garantice el funcionamiento del Consejo General de Salud Mental, ámbito específicamente diseñado para canalizar la participación social y técnica en este tipo de decisiones.

También la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental establece como principios rectores el respeto por los derechos humanos, la inclusión social y la participación comunitaria en las políticas de salud mental.

Por otra parte, la creciente complejidad de la problemática de salud mental en contextos urbanos, especialmente en relación con la población en situación de calle, exige respuestas integrales e intersectoriales. Relevamientos como el 3er Censo Popular de personas en situación de calle realizado en el año 2025 dan cuenta del aumento sostenido de personas sin techo en la Ciudad y de la vinculación de esta problemática con situaciones de salud mental y consumo problemático. En este marco, el diseño de políticas públicas sin instancias de participación institucionalizadas no solo debilita su legitimidad, sino que compromete su eficacia.

La omisión en la convocatoria del Consejo General de Salud Mental no constituye una mera irregularidad administrativa, sino que implica un incumplimiento de los principios rectores establecidos por la Ley 448.

Por todo lo expuesto, resulta imprescindible que esta Legislatura cuente con información precisa sobre las razones de la falta de convocatoria del Consejo, las medidas adoptadas para garantizar su funcionamiento y el grado de cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la autoridad de aplicación.

Firmado digitalmente por Berenice Lia Iañez
Fecha:01/04/2026 10:29:01

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires